

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canals

2023/08052 Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador de creación y funcionamiento interno de la comisión técnica de intervención social.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022, aprobatorio del Reglamento de creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Intervención Social (Exp. 950098F), el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar des del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Canals, a 5 de junio de 2023. —La alcaldesa, M.^a José Castells Villalta.



REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Artículo 1.- NORMATIVA QUE FUNDAMENTA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

El artículo 56.1 del Capítulo II, del Título III de la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos, dispone que se garantizarán la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas el número de las cuales, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Es el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, el que modifica el apartado 2 del artículo 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y considera preceptiva la creación de una Comisión Técnica de Intervención Social.

Artículo 2.- NATURALEZA

La Comisión Técnica de Intervención Social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

Artículo 3.- UBICACIÓN

La ubicación de la Comisión será al Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals.

Artículo 4.- FUNCIONES

Las funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social serán:

a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como

supervisar aquellos que el/la profesional o la comisión consideren oportunos.

b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.

d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del/la profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.

f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.



Artículo 5.- COMPOSICIÓN

a. Presidencia: Coordinador/a del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals.

b. Secretaria: Administrativo/a o Auxiliar Administrativo/a del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Canals.

c. Vocalías:

-Un/a Psicólogo/a

-Dos Trabajadores/as Sociales

-Un/a Educador/a Social

Todas las personas integrantes, con excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE LAS SESIONES

La sesión constitutiva será convocada por la Presidencia, quien previa acreditación de su condición dará posesión del cargo a los/las miembros.

Se celebrará sesión ordinaria, al menos una vez cada mes, y con carácter extraordinario cuando así lo disponga la Presidencia, por iniciativa propia o por petición motivada de alguna de las vocalías de la Comisión.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de dos días hábiles, excepto en el caso de tener el carácter de extraordinaria, junto con el orden del día.

Para aquellas situaciones en las que, por razones de urgente necesidad, debidamente motivadas por el personal técnico correspondiente, no se permita demorar la decisión de la Comisión correspondiente hasta su convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, se adoptaran las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

Artículo 7.- CUÓRUM DE ASISTENCIA

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente/a y Secretario/a, en su caso, las personas que actúen como suplentes de estos, y la mitad, al menos de sus miembros.



Artículo 8.- DESARROLLO DE LAS SESIONES Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las sesiones serán, en todo caso, dirigidas y ordenadas por la Presidencia, buscando el consenso entre los/las asistentes. Si no fuera posible, las propuestas de acuerdo se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá la cuestión la Presidencia con su voto de calidad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Normativa supletoria

En todo aquello no dispuesto específicamente, teniendo en cuenta su naturaleza técnica de carácter zonal, se regirá por lo que disponen los artículos 5, apartados 3 y 4, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la relación a la creación, constitución, régimen y funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

